

DELITOS ELECTORALES EN COLOMBIA

ELECCIÓN ILÍCITA DE CANDIDATOS

Quien sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en:



prisión de
4 a 9 años



multa de
200 a 800 S.M.L.M.V.*

*Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 389a. Elección ilícita de candidatos. (Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1864 de 2017)

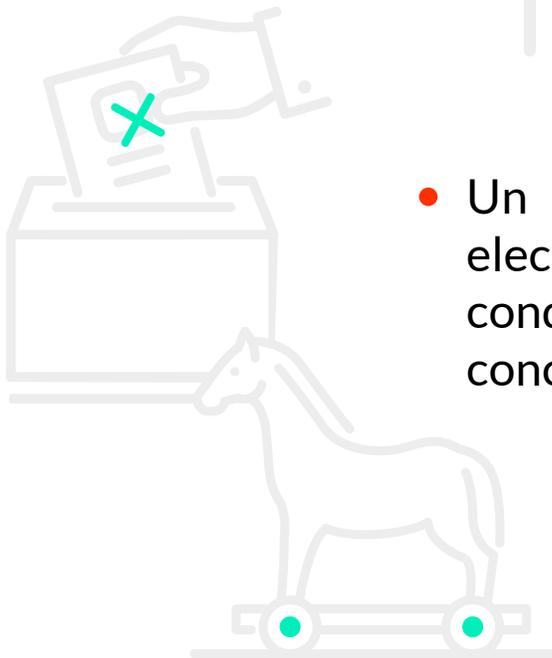
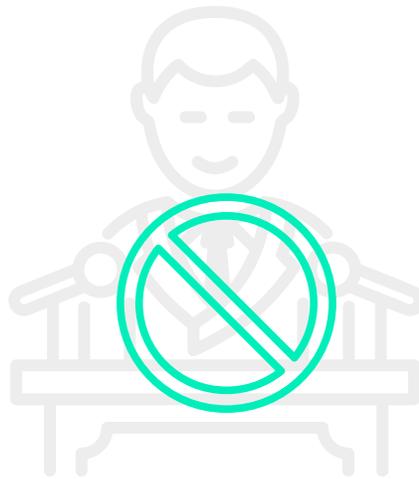
El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

EJEMPLO DEL DELITO

ELECCIÓN ILÍCITA DE CANDIDATOS



- Un candidato es elegido en un cargo de elección popular, a pesar de estar inhabilitado y condenado por los delitos de extorsión y concierto para delinquir.